

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX 1 - 12

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los interesados, para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto modificar el punto 5 del Capítulo I de la Circular CAMEX 1 (Comunicación "A" 13 del 2.3.81) en la siguiente forma:

"5. Operaciones a término en el mercado financiero

Las entidades financieras autorizadas para operar en cambios pueden realizar entre sí y con clientes, con ajuste a las disposiciones de carácter general y a las que regulan su funcionamiento, operaciones a término en divisas, de acuerdo con las siguientes normas:

5.1. Tasa de futuro

La que convengan compradores y vendedores.

5.2. Plazos

Los que convengan compradores y vendedores pero que no deben exceder de 180 días, pudiendo concertarse prórrogas o realizar liquidaciones anticipadas, con ajuste a la técnica cambiaria de aplicación.

5.3. Compras de las entidades a clientes.

Se pueden concertar libremente cualquiera sea el concepto. Al vencimiento de los contratos o con anticipación, las operaciones pueden liquidarse con divisas ingresadas del exterior o adquiridas en el mismo mercado financiero, al contado o a término, exclusivamente al solo efecto de realizar la compensación.

5.4. Ventas de las entidades a clientes

Pueden realizarse con ajuste a las disposiciones a que se refiere el Capítulo I, punto 4.2. de esta Circular y también al exclusivo efecto de compensar compras de cambio a término a clientes.

5.5. Operaciones con países con Convenio de Crédito Recíproco.

Las operaciones a término deben concertarse en dólares estadounidenses, liquidándose los contratos simultáneamente con los ingresos o egresos a través de las respectivas cuentas del Convenio, por aplicación del mecanismo de arbitraje previsto en el Capítulo I, punto 1.1. de esta Circular.

5.6. Posición de cambio de las entidades

La posición general neta de cambios en el mercado financiero de las entidades autorizadas para operar en cambios, no podrá registrar valores negativos.

5.7. Régimen informativo de las operaciones

Son de aplicación las normas de la Circular REFEX - 1 - (Comunicación "A" 21 del 22.4.81), agregándose en su Anexo I - "Código de Conceptos", los siguientes:

Compras de Cambio

"350" Compensación de contrato de venta de cambio a término.

Ventas de Cambio

"850" Compensación de contrato de compra de cambio a término.

5.8. Las reparticiones, organismos y entidades del Sector Público no pueden concertar operaciones a término.

5.9. Responsabilidad de las entidades

Las entidades financieras autorizadas deben ajustar su cometido estrictamente a las normas a que se refiere el Capítulo IV de esta Circular".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Antonio E. Conde
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General